

Yumbo, 23 de diciembre de 2019

Señor  
**JUEZ PENAL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Ciudad

**REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**

**ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO JIMENEZ FRANCO**  
**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UFPS**

Yo, CARLOS ALBERTO JIMENEZ FRANCO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en la Carrera 3 No. 4-42 del Barrio Belalcazar del municipio de Yumbo-valle del Cauca actuando en nombre propio acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA CON MEDIDAD PROVISIONAL**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil. Fundamento mi petición en los siguientes:

#### **HECHOS**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, mediante Acuerdo No. 20181000005196 del 14-09-2018, convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía Municipal de Yumbo, mediante la convocatoria No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, proceso que adjudicó, mediante el Contrato de Prestación de Servicios No. 652 de 2018, a la Universidad Francisco de Paula Santander.
2. Me inscribi a la mencionada convocatoria, aspirando al empleo cuyas características son:  
Nivel Profesional: Denominación Profesional Especializado Área de la Salud.  
Entidad: Alcaldía de Yumbo.  
Código OPEC: 6636  
Código Empleo: 242 Grado 04, número de vacantes: 1
3. Fui admitido al concurso con el cumplimiento de los requisitos Mínimos exigidos de Experiencia Profesional Relacionada, la cual fue de 36 meses y de Educación Formal, aportando mis diplomas con las Actas de grado de mi Formación Profesional en Salud Ocupacional, Higiene y Seguridad Industrial y de las dos especializaciones en Gerencia de Servicios de Salud y Gerencia Hospitalaria. Superé las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales con un porcentaje de 78.80 del total que era de 85%, ocupando el segundo puesto dentro de la clasificación dada por la CNSC en el Sistema SIMO.

4. El artículo 39 del precitado acuerdo que regula la convocatoria, expresa que la Prueba de Valoración de Antecedentes tiene por objeto "La Valoración de la Formación y de la Experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y su valor porcentual en la prueba general es del 15%.
5. Por el Sistema SIMO la CNSC-Universidad Francisco de Paula Santander publicó los resultados de la prueba de Antecedentes, calificandome **38** puntos, con un resultado ponderado de **5,70 %** de la ponderación total de la prueba que fue de 15%, de acuerdo a lo siguiente:

Experiencia Profesional Relacionada.....	5,00
Experiencia Profesional.....	1,00
Educación Informal.....	10,00
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.....	2,00
Educación Formal.....	10,00
Total.....	38,00
Resultado Ponderado.....	5,70.

Considerando muy bajo este puntaje, realicé la correspondiente Reclamación a la CNSC, mediante el Sistema SIMO, en los Ítems de Experiencia Profesional, Experiencia Profesional Relacionada y en Educación para el trabajo y el desarrollo Humano, recibiendo respuesta a dicha Reclamación el día 18 de diciembre de 2019, (Se adjuntan las respectivas Reclamación y Respuesta de la CNSC), encontrando que la UFPS no tuvo en cuenta mi Reclamación por varias inconsistencias que considero ajustada a la Ley y a los requisitos exigidos en el Acuerdo 20181000005196 que reglamenta las condiciones del concurso 437 de 2017 Valle del Cauca, y que son las que me han llevado a instaurar la presente Acción de Tutela.

#### MI ESCRITO DE RECLAMACIÓN ANTE LA CNSC-UFPS:

#### RECLAMACION POR VALORACION DE ANTECEDENTES "Proceso de selección No. 437 de 2017-Valle del Cauca"

Por este medio presento Reclamación del resultado parcial de 38 puntos dada en la Valoración total de Antecedentes, de acuerdo a las siguientes razones:

A. La calificación y no validación de mi Experiencia Profesional, donde expresan que el folio de la Certificación de Experiencia como Técnico Área de la Salud código 323 grado 5 No es Válido, toda vez que las Funciones Certificadas corresponden a un nivel inferior al empleo ofertado.

B. La no Valoración de dos (2) Certificaciones que se adjuntaron para el Ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

C. La Valoración incompleta de Experiencia Profesional Relacionada para acceder a 10 puntos sumada al folio de Experiencia Profesional.

**A. En referencia al Primer punto** y teniendo en cuenta la Certificación expedida por la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía de Yumbo de la Experiencia Profesional aportada como Técnico Área de la Salud Código 323 grado 5 " y su no validación "Toda vez que las Funciones Certificadas corresponden a un nivel inferior al empleo ofertado", el ACUERDO No. CNSC-20181000005196 del 14-09-2018 de la Alcaldía de Yumbo, "Proceso de selección No. 437 de 2017-Valle del Cauca", en el Artículo 19, expresa como condición que para **la contabilización de la Experiencia Profesional, esta será tomada en cuenta** a partir de la fecha de la terminación de materias y la aprobación de la totalidad del Pénsum académico, debidamente Certificada y Expedida por la Institución educativa, para lo cual se aportó el Acta de Grado y el Diploma expedido por la Universidad del Quindío que me acreditan como Profesional en Salud Ocupacional, Higiene y Seguridad Industrial con fecha de expedición del 21 de diciembre de 1999.

Estas dos (2) Certificaciones, tanto el diploma como el Acta de grado fueron radicadas en la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo, una vez fueron entregadas por la Universidad del Quindío, las cuales reposan en mi historia laboral y cumplen con lo estipulado en el Artículo 9 del Decreto Municipal No. 291 de 2015 para el ejercicio del empleo, ya que la Profesión se identifica con el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) SNIES, tal como lo señala el Numeral 9.1 en el ítem Ciencias de la Salud: Optometría , Otros programas de Ciencias de la Salud.

Soportado en lo anterior y principalmente por el Artículo 13 del Decreto Ley No. 785 de 2005 y por el Artículo 4.1 del Decreto Municipal No. 291 sobre "Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos, de conformidad con los rangos establecidos para el nivel Técnico para los Municipios de Primera categoría, como es el caso de Yumbo, he venido cumpliendo con el Rango Máximo, por **HABER TERMINADO Y APROBADO EL PÉNSUM ACADÉMICO DE FORMACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN PROFESIONAL.**

En el nivel Técnico de la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Yumbo, el empleo Técnico Área de la Salud Grado 05 es el más alto en el escalafón.

De acuerdo a la Ley 617 de 2000 que establece la Categorización de los Municipios, el Municipio de Yumbo pertenece a la Primera Categoría.

La Administración Central del Municipio de Yumbo opto por la opción del nivel máximo, por lo cual me encuentro vinculado como profesional con experiencia en el cargo Técnico

Área de la Salud Código 323 grado 05.

El Decreto Municipal No. 291 del 31 de agosto de 2015 "Por medio del cual se ajusta y adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Cargos de la Administración Central del Municipio de Yumbo-V", expresa:

Artículo 2: A los empleados Públicos que al entrar en vigencia este decreto, estén desempeñando empleos de conformidad con Normas anteriores, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirá requisitos establecidos en el presente Manual. Este Artículo aplica al cambio de denominación de Técnico en Saneamiento por el de Técnico Área de la Salud.

Artículo 3. Requisitos determinados en Normas Especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la Ley, se acreditarán los señalados en tales disposiciones, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en el presente Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales. Para este punto se acreditan los requisitos de Ley establecidos desde el año 2005 con el Decreto Ley 785.

Artículo 4: Competencias Laborales y requisitos para el ejercicio de los Empleos de conformidad con los rangos establecidos en el **Artículo 13 del Decreto 785 de 2005 para Municipios de Primera Categoría**, se adopta para el Municipio de Yumbo lo siguiente:

#### 4.1. REQUISITOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS POR NIVEL JERÁRQUICO:

##### **NIVEL TÉCNICO:**

**MÍNIMO:** Diploma de Bachiller técnico o Académico y certificado de Técnico laboral por Competencias Artículo 3.3.1. Decreto 4904 de 2009 emanado del Ministerio de Educación nacional (MEN).

**MÁXIMO:** TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA O TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL PÉNSUM ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN PROFESIONAL.

En el empleo como Técnico Área de la Salud Grado 05, la experiencia Profesional la he desarrollado con actividades propias de la Profesión de Salud Ocupacional, Higiene y Seguridad Industrial dirigidas a la población formal e informal de la Economía de pequeñas y medianas empresas acordes con el PAB y/o Plan territorial de Salud, las

cuales se soportan con las Funciones propias del cargo de Técnico Área de la Salud dadas en el Manual de Funciones de la Alcaldía de Yumbo y de manera más específica en las Funciones y Competencias otorgadas en la Constitución y las Leyes para el sector salud (el Artículo 19

del Acuerdo 20181000005196 expresa que en los casos en que la Ley establezca las funciones del cargo o se exija experiencia profesional o laboral, no es necesario que las

Certificaciones las especifiquen); además con la Licencia de salud ocupacional otorgada por la Secretaria de Salud de Santiago de Cali el 20 de abril del año 2012, con vigencia de

diez (10) años que otorga las áreas de actuación en educación y capacitación, Investigación, y Diseño, Administración y Ejecución de Programas de Salud Ocupacional y la cual fue **Validada en los Valoración de Requisitos mínimos de mi Inscripción al Concurso como requisito RETHUS**, hacen que el tiempo de mi experiencia profesional se comprenda hasta la fecha de la Inscripción al Concurso.

A partir de la Ley 1562 de 2012, los términos de Salud Ocupacional se reemplazan por los de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El municipio de Yumbo tiene vocación industrial y dentro de mis funciones Profesionales se realizan las siguientes Actividades de Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad y la Inspección, Vigilancia y Control de factores de Riesgo enmarcadas en la Resolución 04288 de 1996 que define las Funciones y Competencias Municipales del PLAN DE ATENCIÓN BÁSICA PAB, las cuales han evolucionado al día de hoy con la Resolución 1841 DE 2013 "Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021", con la séptima **Dimensión de Salud y Ámbito Laboral**, la cual hace parte del Plan Territorial de Salud con las siguientes Funciones y Competencias de obligatorio cumplimiento por parte de los Municipios, y las cuales se encuentran dentro de las funciones del empleo Técnico Área de la Salud:

- Promoción de entornos laborales saludables en el sector formal e informal de la economía: programas y acciones de educación y sensibilización social dirigidos al fomento del autocuidado y prevención de accidentes y enfermedades laborales, de acuerdo con los Perfiles Epidemiológicos. Incluye la realización de campañas de difusión y comunicación, susceptibles de reproducción en medios físicos o electrónicos, entre otros.
- Prevención de los riesgos derivados del trabajo en el sector formal de la economía: programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidos

a garantizar que las empresas conozcan, cumplan las normas y reglamentos Técnicos en seguridad y salud en el trabajo y desarrollen el plan de trabajo anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Incluye acciones de Inspección, Vigilancia y Control IVC, para el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con sus competencias, y la vigilancia de los riesgos sanitarios y ambientales en los Ámbitos Laborales por parte del Municipio-Secretaría de Salud Municipal como Ente Territoriales de Salud.

- Prevención de los riesgos derivados del trabajo en el sector informal de la Economía: los Entes Territoriales de Salud desarrollarán acciones orientadas a prevenir, mitigar y superar los riesgos ocupacionales específicos, identificando, caracterizando y focalizando la intervención en grupos poblacionales vulnerables, priorizando los jóvenes trabajadores entre 15 y 18 años de edad, las mujeres rurales trabajadoras, los adultos mayores trabajadores, las personas trabajadoras con discapacidad, y otros grupos diferenciales.
- Fortalecimiento de la prevención de los riesgos laborales en las micro y pequeñas empresas: acciones de promoción y prevención en micro y pequeñas empresas que presenten alta siniestralidad o estén clasificadas como de alto riesgo, para lo cual se tendrán en cuenta la frecuencia, severidad y causa de los accidentes y enfermedades laborales. Las empresas y las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales sumarán esfuerzos para el fortalecimiento de estas acciones, de conformidad con sus obligaciones y los lineamientos del Ministerio del Trabajo.

#### Objetivos de la Dimensión:

- Ampliar cobertura en el Sistema de Riesgos Laborales. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud y medio ambiente de trabajo de la población trabajadora colombiana, mediante la prevención de los riesgos laborales y ocupacionales, que puedan afectar negativamente el estado de bienestar y salud.
- Promover la salud de las poblaciones laborales vulnerables a riesgos ocupacionales, con enfoque diferencial, aunando esfuerzos para prevenir, mitigar y superar los riesgos de esta población, fortaleciendo la gestión intersectorial y la participación social en el nivel local, regional y nacional. Estrategias del componente a. Fortalecimiento del Sistema General de Riesgos Laborales: asistencia Técnica a los diferentes actores para mejorar el conocimiento del Sistema, de acuerdo con la nueva legislación, de manera que exista claridad frente

a las competencias de los diferentes sectores y se facilite el trabajo intersectorial.

b. Diseño y adopción de herramientas de acceso al Sistema General de Riesgos Laborales: el Ministerio de Salud y Protección Social diseñará las herramientas requeridas para facilitar el proceso de afiliación de la población al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con la ampliación de cobertura que se vaya generando.

c. Alianzas estratégicas: articulación entre autoridades, como los Ministerios del Trabajo, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Minas y Energía, Agricultura, Comercio, Industria y Turismo, Departamento Nacional de Planeación, gobiernos departamentales, distritales y municipales, y gremios, para la protección de la salud de los trabajadores.

d. Educación, Información y comunicación: cualificación del recurso humano para orientar el diagnóstico de la enfermedad laboral y mejorar los registros de los eventos, con el concurso de las entidades responsables de la calificación de la enfermedad, a través del desarrollo de herramientas que fortalezcan las capacidades del talento humano en salud y el sistema de información, en el marco de los sistemas de salud y de riesgos laborales.

e. Determinar los perfiles de morbimortalidad de la población trabajadora: los Entes Territoriales de Salud construirán los perfiles de morbilidad y mortalidad de la población trabajadora con base en la información suministrada por los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales, y divulgarán la información en cada departamento a las instancias de gestión intersectorial.

f. Fomento de la Vigilancia Epidemiológica Ocupacional: los Entes Territoriales de Salud identificarán los riesgos ocupacionales y los efectos sobre la salud de los trabajadores, necesarios para la planeación de las intervenciones por actividad económica. Se priorizarán las siguientes actividades en el sector informal de la economía: agricultura (exposición a plaguicidas, riesgos biológicos y ergonómicos); ganadería (riesgo biológico, ergonómico y de accidentes); silvicultura y pesca (riesgos físicos, biológicos y de accidentes);

manufactura (riesgo químico y accidentes); minería (riesgos químicos, ergonómicos y accidentes); comercio (riesgos ergonómicos, psicosociales y accidentes); artesanos (riesgos de accidentes y ergonómicos); manufactura (riesgos químicos, psicosociales y accidentes).

Estas funciones y competencias se han venido desarrollando con el tiempo soportadas en la Ley 09 de 1979, La Ley 100 de 1993 y su Resolución Reglamentaria 04288 de 1996, La Ley 715 de 2001, ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 hasta la Resolución 1841 que

adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021 con la Dimensión Salud y Ámbito Laboral, tal como se muestra a continuación:

1. Ley 09 de 1979 "Código Sanitario Nacional" Título III, Salud Ocupacional, Artículos del 80 al 89.

2. Resolución No. 4288 DE 1996 (Noviembre 20) Ministerio de Salud. Por la cual se define el **Plan de Atención Básica (PAB)** del Sistema General de Seguridad Social (SGSSS) como el conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos, de Promoción de la salud, Prevención de la enfermedad, Vigilancia en Salud Pública y Control de Factores de Riesgo dirigidos a la colectividad, de Obligatorio Cumplimiento para los Municipio con acciones de Vigilancia en Salud Pública y Control de Factores de Riesgo a que esté expuesta la población, especialmente los del sector informal de la economía y los trabajadores independientes, entre otros.

3. El artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias "(...) definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB).

4. El Artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en Plan Obligatorio de Salud".

5. El Artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, mediante Resolución 1841 de 2013 formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 que establece por cuatrienio el **Plan Territorial de Salud**, coordinar su implementación, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

6. RESOLUCIÓN 1841 DE 2013 adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021 con la 7 Dimensión de Salud y Ámbito Laboral como el Conjunto de políticas e intervenciones sectoriales y transectoriales que buscan el bienestar y protección de la salud de los trabajadores, a través de la promoción de modos, condiciones y estilos de vida saludables en el ámbito laboral, el mantenimiento del bienestar físico, mental y social

de las personas en todas las ocupaciones, y el fomento de las intervenciones que modifican positivamente las situaciones y condiciones de interés para la salud de los trabajadores del sector formal e informal de la economía.

Teniendo en cuenta lo anterior y que en la Valoración de requisitos Mínimos cumplo con la experiencia Profesional Relacionada que tiene que ver con el empleo ofertado y que la Experiencia Profesional se tiene en cuenta a partir de la fecha de terminación y aprobación del Pénsum Académico y que mi nivel Educativo en el cargo Técnico Área de la Salud Grado 05 es como Profesional en Salud Ocupacional, solicito validar mi Experiencia Profesional desde el 21 de diciembre de 1.999, ya que en este requisito no se evalúa el nivel del empleo, si no que las funciones Certificadas sean acordes al nivel profesional aportado.

Cordialmente les solicito tener en cuenta el tiempo de mi Experiencia Profesional a partir de:

- **terminación y aprobación del Pénsum Académico de Educación Superior en Formación Profesional y Experiencia. Título como Profesional en Salud Ocupacional, Higiene y Seguridad Industrial con fecha del 21 de diciembre de 1999, anterior a la Ley de Talento Humano.**
- De la fecha de expedición de la Licencia En Salud Ocupacional como Experiencia Profesional, la cual fue validada en los Requisitos Mínimos como RETHUS, con fecha de expedición del 20 de abril de 2012, con vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de su ejecutoria el día 21 de diciembre de 1999 y la cual esta soportada en el Artículo 12 de la Resolución 0004502 del 28-12-2012 "Por el cual se Reglamenta el procedimiento, Requisitos para el otorgamiento y renovación de las Licencias de Salud Ocupacional y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Salud y Protección Social.

#### **B. Reclamación por la no Valoración de dos (2) Certificaciones que se adjuntaron para el Ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.**

1. En el Ítem Programa Teórico Práctico Promotor de Saneamiento Ambiental expedidos por el Centro Regional de Desarrollo del Recurso Humano para la Salud del Sur Occidente Colombiano CENTRA, el cual fue aceptado como documento Válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se adjuntaron dos Certificaciones las cuales cumplen por separado con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015 y con el Artículo 18: Certificación de la Educación del Acuerdo 20181000005196, Certificaciones de Educación

para el Trabajo y el desarrollo Humano, como son:

- Nombre o Razón Social de la Entidad
- Nombre y contenido del Programa
- Fechas de Realización.
- Intensidad horaria.

Las dos Certificaciones (Promotor de Saneamiento Fase I y Promotor de Saneamiento Fase II) son independientes y complementarias, expedidas como la terminación y aprobación de cada programa por lo que **solicito sean valoradas cada una por aparte.** El diploma aportado Certifica el cumplimiento de las dos fases.

2.Solicito incluir y valorar la Certificación correspondiente al ítem CERTIFICADO EN FORMULACION Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD” con una intensidad horaria de 200 horas, expedido por el Centro para el desarrollo y Evaluación de Políticas y Tecnologías en Salud Pública CEDETES (Escuela de Salud Pública de la Universidad del Valle) y de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, como soporte de Estudio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el cual ingrese al sistema SIMO como soporte de Educación informal por error, ya que me confundí con el documento siguiente y próximo que también es de la Universidad del valle-CEDETES y que corresponde a un Diplomado en Evaluación de Acciones de Promoción y Prevención”

La misma petición fue elevada a la Comisión Nacional del Servicio Civil por la página de PQR de la Entidad, el día 01 de noviembre de 2019 y de la cual se obtuvo Respuesta:

Yumbo, 01 de noviembre de 2019.

Señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ASUNTO: Solicitud de gestión para que se me corrija error por equivocación.

Cordialmente les solicito realizar la gestión con la Universidad Francisco de Paula Santander como encargada de llevar a cabo el proceso de la convocatoria 437 de 2017 Valle del cauca-Alcaldía de Yumbo para que se me tenga en cuenta el “CERTIFICADO EN FORMULACION Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD” con una intensidad horaria de 200 horas,

expedido por la Universidad del Valle como soporte de Estudio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el cual ingrese al sistema SIMO como soporte de Educación informal por error, ya que me confundí con el documento siguiente y próximo que también es de la Universidad del valle y que corresponde a un Diplomado en evaluación de acciones de promoción y Prevención”

Cargo para el cual concurso: Profesional Especializado, Código del empleo: 242 Grado 4  
Código OPEC: 6636

Se adjunta pantallazos de lo enunciado,

CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ FRANCO Cc. No. 14.879.821 Calle 14 A Oeste No. 55-175 casa 2E Parcelación Bellasuiza Tel. 312-8951853 carjifran@hotmail.com

RESPUESTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER A MI RECLAMACIÓN, la cual no se deja copiar en el computador y sólo permite imprimirla, se escaneó la impresión, quedando tal como se presenta a continuación, igualmente se anexa documento impreso.

Bogotá D.C., Diciembre 18 de 2019.

Señor(a)  
**CARLOS ALBERTO JIMENEZ FRANCO**  
Aspirante  
Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca

**Asunto: Respuesta a Reclamación.**

En el marco del proceso de Licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 -Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", acápite segundo "ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA", numeral noveno, estableció para la UFPS la obligación de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación contenida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados"

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por usted respecto de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES**

El artículo 43° del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, establece:

**RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto

Ley 700 de 2005. La CNSO a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de recibir las reclamaciones y de comunicárselas al (a) pensionado(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-456 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1758 de 2015. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."

En atención a lo anterior, publicadas los resultados preliminares de las pruebas de valoración de antecedentes, se dio apertura a la etapa de reclamaciones desde el 25 de noviembre y hasta el 29 de noviembre de 2019, en donde Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

"Por este medio presento Reclamación del resultado parcial de 38 puntos dado en la Valoración total de Antecedentes, de acuerdo a las siguientes razones: A. La calificación y no validación de mi Experiencia Profesional, donde expresan que el folio de la Certificación de Experiencia como Técnico Área de la Salud código 323 grado 6 No es Válido, toda vez que las Funciones Certificadas corresponden a un nivel inferior al empleo ofertado. B. La no Valoración de dos (2) Certificaciones que se adjuntaron para el Item de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. C. La Valoración incompleta de Experiencia Profesional Relacionada para acceder a 10 puntos sumada al folio de Experiencia Profesional. En documento adjunto se adjunta la Reclamación y solicitud de corrección." (Sic)

### CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, se procede a realizar las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifestadas en su reclamación.

Conforme a lo dispuesto por el artículo No. 37 de los Acuerdos reguladores del presente proceso de selección, la prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.



**ANEXOS:**

Nivel	Experiencia					Educación		Total
	Experiencia Profesional Relevante	Experiencia Profesional Relevante	Experiencia Relevante	Experiencia Laboral	Experiencia Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Formal	
Profesional Técnico y Asistencial	10	10	NA	NA	10	10	10	100
	NA	NA	10	10	30	10	10	100

Con la finalidad de aclarar las inquietudes presentadas por el aspirante, se precisa lo siguiente:

**EDUCACIÓN:**

El numeral primero del artículo 40 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, establece:

**CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EN EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos de los niveles Profesional: (...)**

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	50	35	20	10

De otra parte, el numeral segundo del artículo 40 ibidem, establece en relación con el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, lo siguiente:

2. **Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se calificará tomando en cuenta el número total de

Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

Así mismo, el numeral tercero del artículo 40 de los Acuerdos reguladores del presente Proceso de Selección establece en el ítem de Educación Informal, los siguientes criterios:

3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más horas	10
Entre 120 y 150 horas	8
Entre 60 y 110 horas	6
Entre 40 y 70 horas	4
Hasta 30 horas	2

**PARÁGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dictan con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Ahora bien, con la finalidad de acreditar requisito de estudio y atendiendo a su reclamación, se evidencia que usted aportó los siguientes documentos:

## Formación

Folio	Tipo De Educación	Institución	Título	Observaciones
1	Informal	Centro Regional De Desarrollo Del Recurso Humano Para La Salud Del Sur Occidente Colombiano Contra	Programa Teórico Práctico Promotor De Saneamiento Ambiental	Documento Válido En La Prueba De Valoración De Antecedentes
2	Informal	Universidad Del Valle-Universidad De Antioquia	Diplomado En Formulación Y Gestión De Proyectos De Promoción De La Salud Y Prevención De La Enfermedad	Documento Válido En La Prueba De Valoración De Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de formación, se precisa lo siguiente:

Respecto del documento No 1 mencionado en el cuadro anterior, se tiene que existe un certificado único para validar el curso de Promotor de Saneamiento Ambiental en sus dos fases por lo que este es el que se valida como curso de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

Por otro lado, frente a su escrito relacionado con el documento No. 2 mencionado en el cuadro anterior, se debe anotar que, no fue tenido en cuenta dentro de la prueba de Valoración De Antecedentes, en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que el mismo corresponden a Educación Informal, conforme a lo establecido en el artículo 17 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, el cual define la Educación Informal así:

(1.)

*Educación Informal:* Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido proveniente de personas, unidades, medios masivos de comunicación, medios tradicionales, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. A su vez la que tiene como objetivo brindar oportunidades para

complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1072 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se desarrollarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos semestrales, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dictan con ocasión de los procesos de selección en la entidad. (...)

En virtud de lo anterior, se tiene que el curso aportado por usted, corresponde a Educación Informal y no a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido alguno que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes.

#### EXPERIENCIA

El artículo 41 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca, que reza:

**CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

10.1 Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
40 meses o más	15
Entre 37 y 39 meses	10
Entre 34 y 36 meses	10
Entre 31 y 33 meses	10
De 1 a 30 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
40 meses o más	15
Entre 37 y 39 meses	10
Entre 34 y 36 meses	10
Entre 31 y 33 meses	10
De 1 a 30 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39 del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO.** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

Ahora bien, con la finalidad de acreditar requisito de experiencia y atendiendo a su reclamación, se evidencia que usted aportó los siguientes documentos:

**Experiencia:**

Folio	Tipo De Experiencia	Entidad	Cargo	Fecha De Inicio	Fecha De Finalización	Observaciones
1	NA	Alcaldía De Yumbo	Técnico Área De Salud, Código 323, Grado 5	12/07/2017	-----	Documento No Valido En La Prueba De Valoración De Antecedentes
2	NA	Alcaldía De Yumbo	Técnico Área De La Salud	02/01/2004	-----	Documento No Valido En La Prueba De Valoración De Antecedentes
3	NA	Alcaldía De Yumbo	Técnico En Sacramento	24/03/1995	01/01/2004	Documento No Valido En La Prueba De Valoración De Antecedentes
4	NA	Alcaldía De Yumbo	Promotor De Salud	22/01/1985	23/03/1995	Documento No Valido En La Prueba De Valoración De Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos señalados por usted en la solicitud de reclamación respecto del item de experiencia, se procedió lo siguiente:

Por otra parte, la UFPS se permite informar respecto a su escrito de reclamación en el cual hace referencia a algún posible error en la puntuación de la valoración efectuada a sus documentos cargados en el SIMO para la acreditación de educación y experiencia, que dicha valoración se adelantó siguiendo los parámetros establecidos por la normatividad vigente y los cuales se han referenciado en el presente oficio de respuesta. De esta manera los documentos que según las directrices normativas, debían ser puntuados en la prueba de valoración de antecedentes, fueron puntuados y solo se excluyeron de dicha prueba, los documentos inválidos para la acreditación de experiencia y/o educación según fuese el caso.

Por lo anterior, y efectuada la revisión de su caso a razón de la reclamación por Usted presentada, la UFPS se permite informar que la valoración realizada a su perfil en la prueba de valoración de antecedentes se encontró acorde a las reglas establecidas para el presente proceso de selección y que el puntaje otorgado se es adecuadamente correspondiente a dicha valoración.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido alguno que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes.



### RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

RESUMEN CALIFICACIÓN TOTAL	
FACTOR	PUNTAJE
Educación Formal	20
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	2
Educación Informal	10
Experiencia Profesional Relacionada	6
Experiencia Profesional	1
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>39</b>

2266

de 1 resu

En virtud de lo expuesto, se tiene que no hubo modificación alguna en la puntuación obtenida de su parte en la prueba de Valoración de antecedentes.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece el artículo 43 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca: *contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso*.

*Juan Luis...*  
ANHELE GARCÍA CASTAÑO



Captura de pantalla  
10  
303 KB  
Creación: 4:57 a.m.  
Modificación: 4:57 a.m.

Señor Juez, En primer lugar me resulta incomprensible e incoherente y no ajustada a mi reclamación la respuesta dada por la CNSC-UFPS con respecto al no validar mi Experiencia Profesional aportada por la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo, como Técnico Área de la Salud Código 323 grado 5, expresando que "Toda vez que las Funciones Certificadas corresponden a un nivel inferior al empleo ofertado", dándole solo 1,00 punto, el cual traslado de los meses excedentes de la Experiencia Profesional Relacionada, disminuyendo de 10 a 5 puntos su valoración y perjudicándome con menos cinco (5) puntos, pero lo mas preocupante, Señor Juez, es que la UFPS no tuvo en cuenta mi argumentación legal, pues el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto Municipal 291 de 2015, reglamentan los Requisitos para el empleo de Técnico Área de la Salud, tal como se demuestra más adelante.

Siendo que esta exigencia de Certificar la Experiencia Profesional Relacionada con las Funciones que corresponden al mismo nivel del empleo ofertado, ya las aporte en el proceso Inicial del Concurso: " Valoración de los Requisitos Mínimos" exigidos en el Acuerdo 20181000005196, que condiciona las reglas del Concurso abierto de méritos de la convocatoria 437 de 2017. Esta exigencia como requisito mínimo para ingresar al concurso fue de 36 meses, con la cual fui Admitido. Esta Experiencia Profesional Relacionada la desarrollé como Profesional Especializado Área de la salud, empleo por el cual estoy concursando y como Secretario Local de Salud, que es el cargo máximo de la Secretaría de Salud Municipal de Yumbo, donde se ubica el cargo.

Con relación a esto, me amparo en el Acuerdo No. CNSC-20181000005196 del 14-09-2018 de la Alcaldía de Yumbo, "Proceso de selección No. 437 de 2017-Valle del Cauca", en su Artículo 19, expresa como condición que para **la Contabilización de la Experiencia Profesional, esta será tomada en cuenta a partir de la fecha de la terminación de materias y la aprobación de la totalidad del Pénsum académico, debidamente Certificada y Expedida por la Institución educativa**, para lo cual se aportó el Acta de Grado y el Diploma expedido por la Universidad del Quindío que me acreditan como Profesional en Salud Ocupacional, Higiene y Seguridad Industrial con fecha de expedición del 21 de diciembre de 1999.

Estas dos (2) Certificaciones, tanto el diploma como el Acta de grado fueron radicadas en la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo, una vez fueron entregadas por la Universidad del Quindío, las cuales reposan en mi historia laboral y cumplen con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005 y con el Artículo 9 del Decreto Municipal No. 291 de 2015 para el ejercicio del empleo, ya que la Profesión se identifica con el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) SNIES, tal como lo señala el Numeral 9.1 en el ítem Ciencias de la Salud: Optometría , Otros

programas de Ciencias de la Salud.

Soportado en lo anterior y principalmente por el Artículo 13 del Decreto Ley No. 785 de 2005 Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004” y por el Artículo 4.1 del Decreto Municipal No. 291 sobre “Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos, de conformidad con los rangos establecidos para el nivel Técnico para los Municipios de Primera categoría, como es el caso de Yumbo, he venido cumpliendo con el Rango Máximo, por HABER TERMINADO Y APROBADO EL PÉNSUM ACADÉMICO DE FORMACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN PROFESIONAL.

En el nivel Técnico de la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Yumbo, el empleo Técnico Área de la Salud Grado 05 es el más alto en el escalafón.

De acuerdo a la Ley 617 de 2000 que establece la Categorización de los Municipios, el Municipio de Yumbo pertenece a la Primera Categoría.

La Administración Central del Municipio de Yumbo optó por la opción del nivel máximo, por lo cual me encuentro vinculado como profesional con experiencia en el cargo Técnico Área de la Salud Código 323 grado 05.

El Decreto Municipal No. 291 del 31 de agosto de 2015” Por medio del cual se ajusta y adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Cargos de la Administración Central del Municipio de Yumbo-V”, expresa:

Artículo 2: A los empleados Públicos que al entrar en vigencia este decreto, estén desempeñando empleos de conformidad con Normas anteriores, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirá requisitos establecidos en el presente Manual. Este Artículo aplica al cambio de denominación de Técnico en Saneamiento por el de Técnico Área de la Salud; en la cual exijo la validación de mi experiencia profesional antes de entrar en vigencia la Ley 1164 de octubre de 2007 o Ley de Talento Humano en Salud.

Artículo 3. Requisitos determinados en Normas Especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la Ley, se acreditarán los señalados en tales disposiciones, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en el presente Manual

específico de Funciones y de Competencias Laborales. Para este punto se acreditan los requisitos de Ley establecidos desde el año 2005 con el Decreto Ley 785.

Artículo 4: Competencias Laborales y requisitos para el ejercicio de los Empleos de conformidad con los rangos establecidos en el **Artículo 13 del Decreto 785 de 2005 para Municipios de Primera Categoría**, se adopta para el Municipio de Yumbo lo siguiente:

#### 4.1. REQUISITOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS POR NIVEL JERÁRQUICO:

##### **NIVEL TÉCNICO:**

**MÍNIMO:** Diploma de Bachiller técnico o Académico y certificado de Técnico laboral por Competencias Artículo 3.3.1. Decreto 4904 de 2009 emanado del Ministerio de Educación nacional (MEN).

**MÁXIMO:** TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA O TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL PÉNSUM ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN PROFESIONAL.

En el empleo como Técnico Área de la Salud Grado 05, la experiencia Profesional la he desarrollado con actividades propias de la Profesión de Salud Ocupacional, Higiene y Seguridad Industrial dirigidas a la población formal e informal de la Economía de pequeñas y medianas empresas acordes con el Plan de Atención Básica PAB y/o Plan Territorial de Salud, las cuales se soportan con las Funciones propias del cargo de Técnico Área de la Salud dadas en el Manual de Funciones de la Alcaldía de Yumbo y de manera más específica en las Funciones y Competencias otorgadas en la Constitución y las Leyes para el sector salud (el Artículo 19 del Acuerdo 20181000005196 expresa que en los casos en que la Ley establezca las funciones del cargo o se exija experiencia profesional o laboral, no es necesario que las Certificaciones las especifiquen); además con la Licencia de salud ocupacional otorgada por la Secretaria de Salud de Santiago de Cali el 20 de abril del año 2012, con vigencia de diez (10) años que otorga las áreas de actuación en educación y capacitación, Investigación, y Diseño, Administración y Ejecución de Programas de Salud Ocupacional y la cual fue **Validada en los Valoración de Requisitos mínimos de mi Inscripción al Concurso como requisito RETHUS (Exigencia para las profesiones del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenida en la Ley de Talento Humano en Salud)**, hacen que el tiempo de mi experiencia profesional se extienda hasta la fecha de la Inscripción al Concurso.

simonaco.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil

Inicio Buscar Empleo Cerrar Sesión



**CARLOS ALBERTO**

Panel de Control

- Datos Básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Leyes (OPEC)
- Audiencias
- Ver datos actualizados
- Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil

### Producción Intelectual

Listado de verificación de documentos de producción intelectual

Tipo de producción	Número de Identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación	Consultar documento
No hay resultados asociados a su búsqueda					

0 - 0 de 0 resultados

---

### Otros documentos

Listado de verificación de documentos de otros documentos

Documento	Estado	Observación	Consultar documento
Libreta Militar	No Válido	No se valida folio. No es exigido para acreditar requisitos mínimos solicitados por la OPEC.	🔍
Certificado Electoral	No Válido	No se valida folio. No es exigido para acreditar requisitos mínimos solicitados por la OPEC.	🔍
Tarjeta Profesional	Válido	Se valida folio para acreditar requisito mínimo de formación académica (tarjeta profesional, matrícula profesional y/o Escudo profesional (REPHUS)) requerido por la OPEC.	🔍
Formato Hoja de Vida de la Función Pública	No Válido	No se valida folio. No es exigido para acreditar requisitos mínimos solicitados por la OPEC.	🔍
Licencia de Conducción	No Válido	No se valida folio. No es exigido para acreditar requisitos mínimos solicitados por la OPEC.	🔍

1 - 5 de 5 resultados

A partir de la Ley 1562 de 2012, los términos de Salud Ocupacional se reemplazan por los de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El municipio de Yumbo tiene vocación industrial y dentro de sus funciones Profesionales se realizan las siguientes Actividades de Coordinación, seguimiento y Evaluación de la Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad y la Inspección, Vigilancia y Control de factores de Riesgo enmarcadas en la Resolución 04288 de 1996 que define las Funciones y Competencias Municipales del PLAN DE ATENCIÓN BÁSICA PAB, las cuales han evolucionado al día de hoy con la Resolución 1841 DE 2013 "Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021", con la séptima **Dimensión de Salud y Ámbito Laboral**, la cual hace parte del Plan Territorial de Salud con las siguientes Funciones y Competencias de obligatorio cumplimiento por parte de los Municipios, y las cuales se encuentran dentro de las Funciones Esenciales del empleo Técnico Área de la Salud:

- Realizar Actividades de seguimiento, monitoreo y Evaluación del Plan de Atención Básica municipal, de conformidad con los indicadores de calidad establecidos.
- Realizar actividades de control de los Factores de Riesgo Básico y Ambiental de conformidad con el Perfil Epidemiológico del Municipio.
- Coordinar las actividades de elaboración de diagnósticos y pronósticos del estado de salud de la comunidad y de las condiciones ambientales de acuerdo con el perfil epidemiológico del Municipio.
- Realizar actividades de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes de educación y capacitación en Instituciones prestadoras de servicios de salud y Empresas Sociales del Estado, según planes aprobados por la alcaldía.
- Participar en la Evaluación de la adecuada implementación de los lineamientos y normas en Promoción y Prevención a los actores del sistema General de Seguridad Social en Salud, dados por los niveles Nacional, Departamental y Municipal.
- Participar en el proceso de diseño de metodologías de análisis e instrumentos de Inspección, Vigilancia y Control para las acciones de Promoción y Prevención conforme a las normas legales vigentes.
- Apoyar en Jornadas de vacunación canina y felina en prevención de zoonosis, según lineamientos de la Alcaldía.
- Asistir al jefe inmediato en el proceso de atención a derechos de petición y demás solicitudes de la comunidad en lo referente a la salud pública, conforme a la normatividad vigente.
- Asistir a capacitaciones de normas sanitarias y políticas públicas en salud para proceder a su aplicación y desarrollo en el Municipio.
- Presentar los informes cuantitativos y cualitativos que le sean solicitados con la oportunidad y periodicidad requeridos.

**Estas funciones están contenidas en la Normatividad vigente y especialmente en la Dimensión de Salud y Ámbito Laboral del Plan Decenal de Salud Pública y la cual hace parte del Plan Territorial de Salud, Funciones y Competencias de obligatorio cumplimiento por parte de los Municipios, y las cuales se encuentran dentro de las Funciones Esenciales del empleo Técnico Área de la Salud:**

- Promoción de entornos laborales saludables en el sector formal e informal de la economía: programas y acciones de educación y sensibilización social dirigidos al fomento del autocuidado y prevención de accidentes y enfermedades laborales, de acuerdo con los Perfiles Epidemiológicos. Incluye la realización de campañas de difusión y comunicación, susceptibles de reproducción en medios físicos o electrónicos, entre otros.
- Prevención de los riesgos derivados del trabajo en el sector formal de la economía: programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidos a garantizar que las empresas conozcan, cumplan las normas y reglamentos Técnicos en seguridad y salud en el trabajo y desarrollen el plan de trabajo anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Incluye acciones de Inspección, Vigilancia y Control IVC, para el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con sus competencias, y la vigilancia de los riesgos sanitarios y ambientales en los Ámbitos Laborales por parte del Municipio-Secretaría de Salud Municipal como Ente Territoriales de Salud.
- Prevención de los riesgos derivados del trabajo en el sector informal de la Economía: los Entes Territoriales de Salud desarrollarán acciones orientadas a prevenir, mitigar y superar los riesgos ocupacionales específicos, identificando, caracterizando y focalizando la intervención en grupos poblacionales vulnerables, priorizando los jóvenes trabajadores entre 15 y 18 años de edad, las mujeres rurales trabajadoras, los adultos mayores trabajadores, las personas trabajadoras con discapacidad, y otros grupos diferenciales.
- Fortalecimiento de la prevención de los riesgos laborales en las micro y pequeñas empresas: acciones de promoción y prevención en micro y pequeñas empresas que presenten alta siniestralidad o estén clasificadas como de alto riesgo, para lo cual se tendrán en cuenta la frecuencia, severidad y causa de los accidentes y enfermedades laborales. Las empresas y las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales sumarán esfuerzos para el fortalecimiento de estas acciones, de conformidad con sus obligaciones y los lineamientos del Ministerio del Trabajo.

#### Objetivos de la Dimensión:

- Ampliar cobertura en el Sistema de Riesgos Laborales. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud y medio ambiente de trabajo de la población

trabajadora colombiana, mediante la prevención de los riesgos laborales y ocupacionales, que puedan afectar negativamente el estado de bienestar y salud.

- Promover la salud de las poblaciones laborales vulnerables a riesgos ocupacionales, con enfoque diferencial, aunando esfuerzos para prevenir, mitigar y superar los riesgos de esta población, fortaleciendo la gestión intersectorial y la participación social en el nivel local, regional y nacional.

- Estrategias del componente:

a. Fortalecimiento del Sistema General de Riesgos Laborales: asistencia Técnica a los diferentes actores para mejorar el conocimiento del Sistema, de acuerdo con la nueva legislación, de manera que exista claridad frente a las competencias de los diferentes sectores y se facilite el trabajo intersectorial.

b. Diseño y adopción de herramientas de acceso al Sistema General de Riesgos Laborales: el Ministerio de Salud y Protección Social diseñará las herramientas requeridas para facilitar el proceso de afiliación de la población al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con la ampliación de cobertura que se vaya generando.

c. Alianzas estratégicas: articulación entre autoridades, como los Ministerios del Trabajo, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Minas y Energía, Agricultura, Comercio, Industria y Turismo, Departamento Nacional de Planeación, gobiernos departamentales, distritales y municipales, y gremios, para la protección de la salud de los trabajadores.

d. Educación, Información y comunicación: cualificación del recurso humano para orientar el diagnóstico de la enfermedad laboral y mejorar los registros de los eventos, con el concurso de las entidades responsables de la calificación de la enfermedad, a través del desarrollo de herramientas que fortalezcan las capacidades del talento humano en salud y el sistema de información, en el marco de los sistemas de salud y de riesgos laborales.

e. Determinar los perfiles de morbimortalidad de la población trabajadora: los Entes Territoriales de Salud construirán los perfiles de morbilidad y mortalidad de la población trabajadora con base en la información suministrada por los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales, y divulgarán la

información en cada departamento a las instancias de gestión intersectorial.

f. Fomento de la Vigilancia Epidemiológica Ocupacional: los Entes Territoriales de Salud identificarán los riesgos ocupacionales y los efectos sobre la salud de los trabajadores, necesarios para la planeación de las intervenciones por actividad económica. Se priorizarán las siguientes actividades en el sector informal de la economía: agricultura (exposición a plaguicidas, riesgos biológicos y ergonómicos); ganadería (riesgo biológico, ergonómico y de accidentes); silvicultura y pesca (riesgos físicos, biológicos y de accidentes); manufactura (riesgo químico y accidentes); minería (riesgos químicos, ergonómicos y accidentes); comercio (riesgos ergonómicos, psicosociales y accidentes); artesanos (riesgos de accidentes y ergonómicos); manufactura (riesgos químicos, psicosociales y accidentes).

Estas funciones y competencias se han venido desarrollando con el tiempo soportadas en la Ley 09 de 1979, La Ley 100 de 1993 y su Resolución Reglamentaria 04288 de 1996, La Ley 715 de 2001, ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 hasta la Resolución 1841 que adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021 con la Dimensión Salud y Ámbito Laboral, tal como se muestra a continuación:

1. Ley 09 de 1979 "Código Sanitario Nacional" Título III, Salud Ocupacional, Artículos del 80 al 89.

2. Resolución No. 4288 DE 1996 (Noviembre 20) Ministerio de Salud. Por la cual se define el **Plan de Atención Básica (PAB)** del Sistema General de Seguridad Social (SGSSS) como el conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos, de Promoción de la salud, Prevención de la enfermedad, Vigilancia en Salud Pública y Control de Factores de Riesgo dirigidos a la colectividad, de Obligatorio Cumplimiento para los Municipio **con acciones de Vigilancia en Salud Pública y Control de Factores de Riesgo a que esté expuesta la población, especialmente los del sector informal de la economía y los trabajadores independientes, entre otros.**

6. El artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias "(...) *definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB).*

7. El Artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 establece que el **Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas** reemplazará al **Plan de Atención Básica**, señalando, además que *"Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en Plan Obligatorio de Salud"*.
8. El Artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, mediante Resolución 1841 de 2013 formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 que establece por cuatrienio el **Plan Territorial de Salud**, coordinar su implementación, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.
9. RESOLUCIÓN 1841 DE 2013 adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021 con la 7 Dimensión de Salud y Ámbito Laboral como el Conjunto de políticas e intervenciones sectoriales y transectoriales que buscan el bienestar y protección de la salud de los trabajadores, a través de la promoción de modos, condiciones y estilos de vida saludables en el ámbito laboral, el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de las personas en todas las ocupaciones, y el fomento de las intervenciones que modifican positivamente las situaciones y condiciones de interés para la salud de los trabajadores del sector formal e informal de la economía.

En segundo lugar, le solicito Señor Juez, hacer valer mi **Reclamación por la Valoración incompleta de Experiencia Profesional Relacionada para acceder a 10 puntos sumada al folio de Experiencia Profesional** donde se creó un folio al cual se trasladó un punto de Experiencia Profesional Relacionada para sumarlo a Experiencia Profesional en el ítem de Secretario Local de Salud del periodo 2008-02-01 a 2008-02-29, lo cual me afecta para acceder al puntaje de 10 puntos con los meses excedentes a los requisitos mínimos de Experiencia profesional relacionada, que suman 24 meses, 17 días. La tabla de valoración da 10 puntos está entre 13 y 24 meses.

Solicito a Usted la revisión minuciosa de este movimiento por cuanto considero inadecuado el que se haya echo este cambio al cual no le encuentro una justificación válida y que además perjudica la valoración imparcial de mi Experiencia Profesional relacionada para acceder a los 10 puntos y no a cinco, como se detalla en el resultado de la valoración de antecedentes.

En Tercer lugar sírvase Usted, señor juez, analizar la forma en que fue revisada mi reclamación, por cuanto considero que la respuesta correspondiente a mi solicitud de

corregir un error de digitación, fue totalmente nula por parte de la CNSC-UFPS en el caso del Certificado en Formulación y gestión de Proyectos, ya que este sí corresponde a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pues la intensidad horaria es de 200 horas como lo exige el numeral 2 del artículo 40 del Acuerdo 20181000005196, y no a educación informal, tal como argumentan en su respuesta a mi reclamación.

Al igual que en el Item Programa Teórico Práctico Promotor de Saneamiento Ambiental expedidos por el Centro Regional de Desarrollo del Recurso Humano para la Salud del Sur Occidente Colombiano CENTRA, el cual fue aceptado como documento Válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se adjuntaron dos Certificaciones las cuales cumplen por separado con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015 y con el Artículo 18: Certificación de la Educación del Acuerdo 20181000005196, Certificaciones de Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano, como son:

- Nombre o Razón Social de la Entidad
- Nombre y contenido del Programa
- Fechas de Realización.
- Intensidad horaria.

Las dos Certificaciones (Promotor de Saneamiento Fase I y Promotor de Saneamiento Fase II) son independientes y complementarias, expedidas en diferentes años como la terminación y aprobación de cada programa. El programa de Promotor de Saneamiento Fase I se culmino el 13 de diciembre del año 1985 y el programa de Promotor de saneamiento Fase II se terminó el 27 de mayo del año 1991, con una diferencia de cinco (5) años y cinco meses, lo que indica que no son continuos y que No hay una Certificación única como lo argumenta en la respuesta a mi reclamación la CNSC-UFPS. La Certificación del Programa promotor de Saneamiento fase I, me permitió trabajar en el nivel de Saneamiento Básico en ese periodo de tiempo en la Secretaría de Salud Municipal de Yumbo y era válido por el Ministerio de Salud en ese entonces. El nivel de Promotor de Saneamiento Ambiental Fase II era mas especializado para trabajar a nivel de Inspección, Vigilancia y Control en Saneamiento Industrial. Por lo que **solicito, señor Juez, ampararme para que sean valoradas cada una por aparte.** El diploma aportado Certifica el cumplimiento de las dos fases y no es un Certificado Único como lo expresa la UFPS en su respuesta a la reclamación.

2. Solicito incluir y valorar la Certificación correspondiente al ítem CERTIFICADO EN FORMULACION Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD” con una intensidad horaria de 200 horas, expedido por el Centro para el desarrollo y Evaluación de Políticas y Tecnologías en Salud Pública CEDETES (Escuela de Salud Pública de la Universidad del Valle) y de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, como soporte de Estudio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el cual ingrese al sistema SIMO como soporte de Educación informal por error, ya que me confundí con el documento siguiente y próximo que también es de la Universidad del valle-CEDETES y que corresponde a un Diplomado en Evaluación de Acciones de Promoción y Prevención” y que si corresponde a educación informal, ya que es menor a 160 horas tal como lo estipula el artículo 17 del Acuerdo 20181000005196.

Aquí la CNSC-UFPS se confunde al responder negativamente mi solicitud de incluirla como Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano, argumentando que “el curso aportado por Usted, corresponde a educación Informal y no a Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano “, siendo la realidad que el Certificado en Formulación y Gestión de Proyectos de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, con una intensidad horaria de 200 horas, expedido por las facultades de salud pública de las Universidades del Valle y de Antioquia, corresponde a Educación para el Trabajo y el desarrollo humano.

La misma petición fue elevada a la Comisión Nacional del Servicio Civil por la página de PQR de la Entidad, el día 01 de noviembre de 2019 y de la cual se obtuvo Respuesta

Yumbo, 01 de noviembre de 2019.

Señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ASUNTO: Solicitud de gestión para que se me corrija error por equivocación.

Cordialmente les solicito realizar la gestión con la Universidad Francisco de Paula Santander como encargada de llevar a cabo el proceso de la convocatoria 437 de 2017 Valle del cauca-Alcaldía de Yumbo para que se me tenga en cuenta el “CERTIFICADO EN FORMULACION Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD” con una intensidad horaria de 200 horas, expedido por la Universidad del Valle como soporte de Estudio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el cual ingrese al sistema SIMO como soporte de Educación informal por error, ya que me confundí con el documento siguiente y próximo que también es de la Universidad del valle y que corresponde a un Diplomado en evaluación de acciones de promoción y Prevención”